

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FUNDACIÓN CRISFE Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO MACHALILLA**

### **(SECCIÓN I): COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte la **FUNDACIÓN CRISFE**, legal y debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor Paul Arias Guevara a quien para efectos del presente Convenio se le denominará como **FUNDACIÓN CRISFE**; y por otra parte, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO MACHALILLA**, legal y debidamente representado por su presidente, la **Lcda. Janeth Ávila Anchundia**, a quién en adelante y para efectos de este convenio se le denominará **EL GOBIERNO PARROQUIAL**.

Los comparecientes suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### **(SECCIÓN II): ANTECEDENTES. -**

**2.1.- FUNDACIÓN CRISFE** es una organización sin fines de lucro que apoya al mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de grupos vulnerables del Ecuador a través de iniciativas y proyectos de educación, emprendimiento, asistencia técnica productiva y desarrollo de competencias organizativas.

**2.2.- PRODEFE** es un programa de **FUNDACIÓN CRISFE** que busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las localidades intervenidas a través de la implementación de un modelo de desarrollo territorial integral y sostenible, apalancado en la generación y fortalecimiento de competencias productivas, organizativas y educativas locales.

**2.3.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PUERTO MACHALILLA** es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, administrativa y financiera. Con sede en la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural de Machalilla.

Con los principales ejes de Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir, Fomentar la inversión y el desarrollo económico, así como articular con actores del desarrollo local acciones en beneficio de la comunidad.

POR CONSIGUIENTE, en consideración de los mutuos acuerdos que se estipulan en este documento, cada Parte decide suscribir el presente Convenio que regula y define los términos y condiciones, bajo los cuales, la cooperación interinstitucional se desarrollará.

### **(SECCIÓN III).- OBJETO DEL CONVENIO:**

Con estos antecedentes, las Partes deciden suscribir el presente Convenio cuyo objeto principal es establecer un sistema de cooperación entre las partes que permita el desarrollo de programas y proyectos con el fin de contribuir al desarrollo de la parroquia Machalilla del cantón Puerto López.

Para el cumplimiento del objeto señalado en el párrafo precedente, los objetivos específicos que se pretenden realizar y alcanzar son:

1. Identificar acciones conjuntas que promuevan proyectos de desarrollo territorial, así como la generación de capacidades organizacionales internas y en los beneficiarios.
2. Encaminar acciones conjuntas de cooperación técnica en el marco de la formación, actualización de capacidades locales, aprovechando las áreas de conocimiento de ambas instituciones.

### **(SECCIÓN IV).- ÁREAS DE COOPERACIÓN:**

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a trabajar en las siguientes áreas de interés común:

- Desarrollo territorial.
- Desarrollo productivo y emprendimiento.
- Educación
- Fortalecimiento organizacional.
- Desarrollo Social

### **(SECCIÓN V).- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:**

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, cada parte designará un funcionario de cada una de las áreas participantes, quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente documento.

### **(SECCIÓN VI).- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Las partes asumen las siguientes obligaciones y derechos:

#### **OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CRISFE. -**

- a) Designar a un Coordinador como encargado y ejecutor de las obligaciones contenidas en el presente documento.
- b) Dar seguimiento sistemático y periódico a las actividades señaladas.
- c) Certificar los avances de ejecución del Proyecto en lo que se derive Directamente de sus obligaciones.
- d) Ejecutar las actividades y cumplir con los objetivos de este Convenio de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.
- e) Colaborar y trabajar conjuntamente con la otra Parte para alcanzar los resultados y objetivos definidos.

f) Prestar las facilidades técnicas y administrativas para el cumplimiento de los Objetivos del presente Convenio.

g) Realizar la identificación y gestión de recursos financieros para la ejecución de proyectos o convenios específicos que se deriven de este Convenio Marco.

Las demás obligaciones establecidas en este Convenio y las que se desprendan de su naturaleza.

Las obligaciones de la **FUNDACIÓN CRISFE** se ejecutarán progresivamente en función del compromiso demostrado por **EL GOBIERNO PARROQUIAL**.

### **OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PARROQUIAL. -**

- a) Designar a las Direcciones de Planificación (en Desarrollo territorial y Fortalecimiento organizacional), y Producción (en Desarrollo productivo y emprendimiento) como encargadas y ejecutoras de las obligaciones contenidas en el presente documento.
- b) Dar seguimiento sistemático y periódico a proyectos realizados en conjunto en función del cumplimiento de los medios de verificación y entregables.
- c) Certificar los avances de ejecución del convenio en lo que se derive directamente de sus obligaciones.
- d) Ejecutar las actividades y cumplir con los objetivos de este Convenio de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.
- e) Colaborar y trabajar conjuntamente con las otras Partes para alcanzarlos resultados y objetivos definidos en este instrumento.
- f) Viabilizar su cooperación técnica en base a las áreas de colaboración conjunta y de interés común establecidas en el presente Convenio Marco.
- g) Apoyar el desarrollo de programas de capacitación continua para productores, técnicos y profesionales relacionados con la temática que se acuerde en Convenios Específicos, acciones y proyectos desarrollados bajo este Convenio Marco.

Las demás obligaciones establecidas en este Convenio y las que se desprendan de su naturaleza.

### **(SECCIÓN VII).- PLAZO:**

Este Convenio tendrá una duración de **2 años** contados desde la fecha de celebración, pudiendo ampliarse este plazo si las Partes manifestaran su mutua voluntad por escrito con al menos un (1) mes de anticipación a su fecha de vencimiento inicial o a la fecha de vencimiento de cualquiera de sus renovaciones.

### **(SECCIÓN VIII).- DIFUSIÓN:**

Las Partes podrán difundir y publicitar la cooperación interinstitucional que mantienen, siempre con la debida autorización de cada una de las Partes, y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo y dignidad de las personas y esté acorde a los principios éticos y morales.

Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad, la imagen o cualquier signo distintivo de la otra Parte sin la debida autorización, el incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral del Convenio por la Parte afectada, sin que medie ningún tipo de indemnización para la Parte incumplidora, lo cual, tampoco representará una renuncia a los derechos por daños y perjuicios que pueda tener la Parte afectada.

### **(SECCIÓN IX).- CONFIDENCIALIDAD:**

Durante el desempeño de las actividades requeridas por este Convenio y los Contratos, cualquiera de las Partes podría tener acceso a información confidencial perteneciente a la otra Parte. Información Confidencial significa: (i) información o cualquier objeto de conocimiento propio, adquirido o desarrollado por cualquiera de las Partes, la cual no es generalmente conocido en el sector de comercio o industria donde las Partes se desenvuelven, y que el uso o posesión de ésta confiere ventajas competitivas sobre aquellos que no la usan o poseen, incluyendo, pero sin que constituya limitación, información o conocimiento de productos, procesos, operaciones, programas de cómputo, mercadeo, planes de negocios, resultados financieros, archivos contables, listas de clientes, listas de proveedores, formularios, recolección, tabulación, y análisis de información, materiales, papeles de trabajo, borradores, instrumentos, procesos, manuales, software, investigaciones y métodos de negocios; (ii) otra información o conocimiento en posesión de cualquiera de las Partes, técnica, de negocios o financiera que de ser utilizada o divulgada perjudique los intereses de las Partes, o que bajo todas las circunstancias deba ser razonablemente tratada como confidencial y/o privilegiada; (iii) información recibida por cualquiera de las Partes proveniente de terceros bajo condiciones de confidencialidad o con restricción sobre su uso o revelación; iv) Además, se entenderá por Información Confidencial, cualquier información no pública, transferida verbalmente, por escrito o por cualquier otra forma tangible, incluidos los mensajes de datos según este término se define en la legislación ecuatoriana.

La Información Confidencial no incluirá información que las Partes puedan razonablemente probar o demostrar:

- a) que está legalmente en el dominio público;
- b) que es conocida por éstas, tal como lo evidencian los registros escritos existentes antes de la revelación de la información en conexión con este Convenio.
- c) que la han obtenido de forma absolutamente legal de un tercero, bajo circunstancias que permiten su divulgación y uso;
- d) que fue desarrollada independientemente por las Partes sin incumplir ninguna norma de acceso a la Información Confidencial.

La Información Confidencial de las Partes incluye todos los materiales que contienen Información Confidencial y comprenden todos los originales y todas las copias de todos los manuscritos, dibujos, impresos, manuales, diagramas, cartas, anotaciones, cuadernos,

informes, modelos, registros, expedientes, memorandos, planes, bocetos y todo tipo de documentos y materiales que contengan, representen, evidencien, registren, o constituyan Información Confidencial, independientemente de la forma y momento en que se produzcan.

Las Partes ejercerán un cuidado razonable para mantener la confidencialidad de la información y procurarán tener el mismo nivel de cuidado, pero no un nivel de cuidado

inferior al razonable, que usaría para proteger su propia Información Confidencial de carácter similar. Las Partes no revelarán Información Confidencial a terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte y sólo utilizarán la Información Confidencial para propósitos de este Convenio y los Contratos.

En el evento de que cualquiera de las Partes deba divulgar la Información Confidencial por mandato de una norma legal, o de legítima orden judicial o administrativa, deberá notificar de inmediato a la otra Parte, tanto verbalmente como por escrito. Toda vez que la otra Parte haya tenido conocimiento de esta obligación legal, judicial o administrativa, podrá tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial. Las Partes acuerdan cooperar y asistirse mutuamente en su esfuerzo para proteger adecuadamente su información confidencial.

Al término de este Convenio y de los Contratos específicos, las obligaciones específicas de esta Sección persistirán por tiempo indefinido. Las Partes podrán solicitarse mutuamente la devolución de todas las copias (impresas o electrónicas) de la Información Confidencial y de todos los documentos que contengan tales informaciones; Si lo anterior no es posible o impráctico, y siempre que esto no viole alguna disposición legal, cualquiera de las Partes acuerda destruir la Información Confidencial que esté en su posesión, y en el caso de archivos electrónicos, en la medida que sea razonablemente práctico.

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Sección, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio sin declaración judicial o administrativa alguna y sin ninguna otra formalidad, excepto la presentación de un escrito motivado. Adicionalmente, la Parte que haya incumplido será sancionada con una multa equivalente a QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00) sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pueden iniciarse por estos hechos.

#### **(SECCIÓN X).- RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las Partes aceptan que todo derecho de propiedad intelectual de la otra Parte que se hayan obtenido con anterioridad a este Convenio, son y serán de propiedad exclusiva de la Parte titular del derecho de propiedad intelectual; por lo mencionado, las Partes se obligan a no utilizar para uso personal o de terceros no autorizados por la Parte titular directa o

indirectamente, ni a registrar como de su autoría el contenido de los manuales, libros, informes, procesos o cualquier documento o archivo que contenga creaciones intelectuales de propiedad de la Parte titular y que llegare a su conocimiento o poder derivados de la relación que por este Convenio se genera.

Las Partes expresamente reconocen que los resultados generados por este Convenio serán de propiedad exclusiva de las Partes, por lo que el registro de cualquier modalidad de propiedad intelectual ante la autoridad nacional competente, deberá realizarse a nombre de las dos.

Sin perjuicio de lo dicho, las Partes expresamente reconocen los derechos que corresponden a los autores o creadores de los productos que se obtenga en el cumplimiento del objeto de este Convenio, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En el caso de que se desee transferir a cualquier título, el dominio de los derechos de propiedad intelectual que se deriven de la ejecución de este Convenio, deberá consultarse entre las Partes, teniendo derecho preferente de adquisición. En el caso de que una de las Partes no estuviere de acuerdo con la transferencia ésta no podrá realizarse y la Parte que se sienta afectada podrá recurrir a la autoridad nacional competente en los casos que la Ley lo prevea. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones penales y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan iniciarse por los daños y perjuicios ocasionados.

Las Partes se obligan a no infringir, por acción u omisión los derechos de propiedad intelectual de las otras Partes, conociendo que si se incumple con esta condición serán administrativa, civil y penalmente responsables por el mal uso, uso no autorizado o el plagio que haga de los mismos.

#### **(SECCIÓN XI).- NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de Cooperación Institucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos, en forma individual, tiene respecto de sus trabajadores. Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las Partes y cada una de ellas, por su cuenta, deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos

relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de este último.

En consecuencia, **FUNDACIÓN CRISFE** no asume respecto del **GOBIERNO PARROQUIAL**, ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral o de seguridad social con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

**Las Partes** defenderán, mantendrán libres de daños e indemnizará a la **otra Parte**, de y contra cualquier riesgo, pérdida, daño y cualquier reclamo, demanda, acción, juicio o causa llevada a cabo en contra de **la otra**, de naturaleza laboral, por parte de los trabajadores o empleados de cada una de ellas.

**Las Partes** se obligan a rembolsar cualquier valor que, por cualquier concepto, hubiera debido pagar a los trabajadores o empleados de **la otra Parte**, en virtud de la ejecución de este Convenio, por así ordenarlo alguna Ley o algún acto o resolución administrativa que causare estado o alguna sentencia judicial de última instancia y/o con los efectos de cosa juzgada.

#### **(SECCIÓN XII).- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio y los Convenios Específicos que de este Convenio se deriven no son susceptibles de ser cedidos parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento.

#### **(SECCIÓN XIII).- CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

El presente Convenio podrán terminar por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento.
- b) Decisión unilateral de **FUNDACIÓN CRISFE** previa comunicación por escrito, liquidando todas las obligaciones pendientes.
- c) Cumplimiento del plazo u objeto del presente Convenio.
- d) Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio.
- e) Disolución de las personas jurídicas participantes.
- f) Por causas supervinientes que impidan la ejecución del Convenio, en cuyo caso LA FUNDACION podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio, sin necesidad de requerimiento ni decisión judicial, ni pago de indemnización alguna a la otra parte.

#### **(SECCIÓN XIV). - NOTIFICACIONES:**

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en manos, por correo certificado o electrónico o fax enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

#### **FUNDACIÓN CRISFE:**

Paul Arias Guevara  
Director Ejecutivo  
**Dirección:** La colina N26-70 y San Ignacio, Quito, Ecuador.  
**Teléfono:** (+593) (2) (2508080)  
**Celular:** (+593) (9) (9225226)  
**Email:** paul.arias@crisfe.org

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Janeth Ávila Anchundia  
Presidente GAD Parroquial Machalilla  
**Dirección:** Calle Sor Teresa entre Av. Guayaquil e Isauro Pilay  
**Teléfono:** (+593) (5) 2589063  
**Celular:** (+593) (9) 97609205  
**Email:** juntapmachalilla@gmail.com

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

#### **(SECCIÓN XV).- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las Partes contratantes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Toda controversia originada en la ejecución, liquidación e interpretación de este Convenio será resuelta mediante el procedimiento de mediación asistida ante cualquiera de los centros de arbitraje y mediación legalmente autorizados, a elección de la Parte proponente.

En el evento que las controversias no fueren resueltas mediante el procedimiento de mediación asistida, las Partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje legalmente autorizado, que para su organización y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al respectivo Reglamento del Centro, y a las siguientes normas:

- El tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros.

- El tribunal arbitral decidirá en Derecho y aplicando la ley ecuatoriana.
- Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
- Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

**(SECCIÓN XVI).- ALCANCE JURÍDICO DEL CONVENIO Y FUTURAS MODIFICACIONES:**

El Convenio podrá ser modificado o enmendado solamente bajo un acuerdo conjunto y escrito de las Partes. En el caso de que una o más secciones contenidas en el Convenio llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable, las demás secciones mantendrán toda su fuerza legal, y las que se hayan anulado se entenderán reemplazadas por una cláusula legal, válida y exigible que refleje de manera más cercana la intención de las Partes al celebrar el Convenio.

Los encabezados de las secciones que aparecen en el Convenio se incluyen únicamente para fines de referencia, por lo que no afectarán la interpretación de sus disposiciones.

**(SECCIÓN XVII).- RATIFICACIÓN:**

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones constantes en este Convenio y lo firman en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito a los 3 días del mes de julio del año 2023.

Paul Arias Guevara  
Director Ejecutivo  
**FUNDACIÓN CRISFE**

Janeth Ávila Anchundia  
Presidente  
**GAD Parroquial Machalilla**